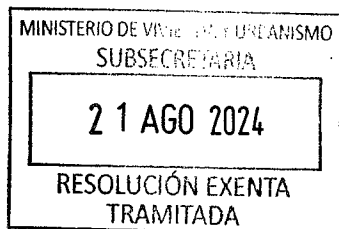




SELECCIONA DIRECTAMENTE CONFORME AL ARTÍCULO 13 DEL D.S. N°39, (V. Y U), DE 2015, LA LOCALIDAD DE CRUCERO, COMUNA RÍO BUENO, PROVINCIA DE RANCO EN LA REGIÓN DE LOS RÍOS; PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA PARA PEQUEÑAS LOCALIDADES.

SANTIAGO, 21 AGO 2024
HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N.º Nº. 1301,



VISTO:

- a) El Decreto Ley N°1.305, (V. y U.), que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- b) El Decreto Supremo N° 39, (V. y U.), de 2015, que reglamenta el Programa para Pequeñas Localidades.
- c) La Resolución Exenta N°1.189, de (V. y U.), de fecha 06 de julio de 2023, que aprueba listado de pequeñas localidades objeto del Programa para Pequeñas Localidades.
- d) La Resolución N°94 de fecha 18 de enero del 2024, que aprueba procedimientos de selección para los Programas Recuperación de Barrios y Pequeñas Localidades.
- e) Decreto Supremo N°1.116 del 22 de mayo del 2014 del Ministerio del Interior, que establece Plan de Desarrollo para Territorios Rezagados.
- f) El oficio N°631, de fecha 19 de junio de 2024, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos, mediante el cual se remite antecedentes de la localidad de Crucero de la comuna de Río Bueno para su selección directa al Programa para Pequeñas Localidades
- g) El oficio N°746, de fecha 26 de julio de 2024, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos, mediante el cual se remite expediente con observaciones subsanadas de la localidad de Crucero de la comuna de Río Bueno para su selección directa al Programa para Pequeñas Localidades, y

CONSIDERANDO:

- a) Que, el Programa para Pequeñas Localidades tiene por objeto contribuir, mediante la ejecución e implementación de un Plan de Desarrollo de la Localidad, a mejorar la calidad de vida de los habitantes y potenciar el desarrollo de localidades que presentan déficit urbano y habitacional;
- b) Que, el artículo 13° del D.S N°39, de (V. y U.), que reglamenta el Programa para Pequeñas Localidades, establece que del total de recursos dispuestos anualmente a nivel nacional, podrán destinarse hasta un 50% de ellos, a la atención extraordinaria de localidad(es) que no hayan sido seleccionadas mediante concurso, que se encuentren en situaciones especiales como consecuencia de sismos o catástrofes o sean parte de territorios rezagados conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N°1.116 (Interior), de 2014. En los casos precedentemente señalados se podrá eximir de uno o mas requisitos o condiciones exigidas por el presente reglamento;
- c) Que, conforme a lo indicado en el Decreto Supremo señalado en el visto e), la comuna de Río Bueno en la Región de Los Ríos fue declarada y calificada como zona rezagada;

d) Que, la localidad de Crucero, en la comuna Río Bueno se encuentra ubicada en la Región de Los Ríos, declarada como zona rezagada y en dicha localidad puede ser objeto de atención del programa. Para efectos de éste, se entiende por "pequeña localidad" (Inc. 1° del artículo 2° del D.S N°39) aquellos asentamientos urbanos y/o rurales que sean centros proveedores de servicios de educación -nivel básico- y de salud -servicio de atención permanente-, de hasta 20.000 habitantes, como es el caso de la localidad antes descrita.

RESUELVO:

Selecciónase directamente la localidad que a continuación se señala, para iniciar el año 2024, la implementación del Programa para Pequeñas Localidades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N°39, de fecha 23 de julio de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta el Programa para Pequeñas Localidades:

Localidad	Comuna	Región
CRUCERO	RIO BUENO	LOS RÍOS

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CARLOS MONTES CISTERNAS
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO
MINISTRO



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

GABRIELA ELGUETA POBLETE
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO



DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro.
- Gabinete Subsecretaría V. y U.
- División de Desarrollo Urbano
- Departamento de Gestión Urbana
- Seremi de V. y U. de Los Ríos
- Oficina de Partes y Archivo.
- Ley 20.285 Art 6°.